



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 29/2009.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, doce de noviembre de dos mil nueve.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/394/(01)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja que mediante comparecencia presentó la ciudadana Flor Beatriz Barrientos Ramírez, por medio de la cual reclama violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a los del ciudadano José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, atribuidas a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se recibió en este Organismo la queja que por comparecencia presentó la ciudadana Flor Beatriz Barrientos Ramírez, quien reclamó violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a los del ciudadano José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, atribuidas a servidores públicos dependientes del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Como hechos constitutivos de su queja, manifestó que aproximadamente a las diez horas del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, acompañado de diversas personas, se constituyó en su domicilio ubicado en la calle Libertad número tres de dicha agencia, para informarle a su progenitora Florencia Josefina Ramírez Hernández que le cancelarían el servicio de agua potable, bajo el argumento de que se desperdiciaba el vital líquido, por lo que la autoridad municipal ordenó a los vecindados que se perforara un hoyo, cortándole el servicio de referencia y la línea telefónica.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

2. Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente CDDH/394/(01)/OAX/2009, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes:

II. EVIDENCIAS.

1. Acta circunstanciada del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en la que consta la comparecencia de la ciudadana Flor Beatriz Barrientos Ramírez, quien ratificó su queja presentada vía telefónica (foja 13).

2. Oficio 192 del veintiséis de marzo de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Moisés Martínez Bautista, agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, mediante el cual negó los actos reclamados en los términos planteados por la parte quejosa, ya que con fecha veintidós de marzo de dos mil nueve aproximadamente a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, en el corredor de la Agencia Municipal se llevó a cabo una asamblea general de carácter ordinaria, por lo que al tomar el uso de la palabra el comité de agua potable (sic), señaló el mal uso del agua y los adeudos por consumo del líquido, así como los tequios que se realizan cada domingo; agregando que los señores José Miguel Antonio Barrientos Ramírez y Florencia Josefina Ramírez Hernández desde que llegaron a vivir a esa población, no habían cumplido con sus obligaciones como es el pago de consumo de agua, tequios y principalmente el uso apropiado del vital líquido, observando dicho comité cómo se riega el agua durante varias horas; por tal motivo, el veinticuatro de marzo de dos mil nueve aproximadamente a las diez de la mañana, hizo acto de presencia el comité de agua potable acompañado de la policía auxiliar en el domicilio de los quejosos, para hacer cumplir su acuerdo consistente en suspenderle el servicio de agua potable, pero al ver esa situación los agraviados lo impidieron de manera violenta golpeando a la policía de esa agencia, provocando lesiones a tres policías y amenazando a los presentes, haciendo referencia que el señor José Miguel llevaba una pistola eléctrica o artefacto; finalmente, indicó que no se llevó a cabo el corte de la toma de la ciudadana Florencia Josefina Ramírez Morales, sino que se procedió a cancelar el tubo principal de la red a petición de los vecinos por no pagar los adeudos por consumo de agua, pero advirtió que, en

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

cuanto éstos realizaran el pago se restablecería el servicio de agua potable. Para acreditar su dicho, adjuntó copia simple del acta de asamblea general de la población de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en la que se determinó que los ciudadanos que hacen mal uso del agua potable serán canceladas sus tomas de agua domiciliarias como en el caso del señor José Barrientos y la señora Florencia Ramírez, a quienes se les habían enviado citatorios para que se presentaran en la oficina del agua potable, sin embargo, habían hecho caso omiso ya que en diversas ocasiones habían dejado su llave de agua abierta tirándose el agua hasta el río, así como también se habían negado a dar cooperaciones, tequios y servicios que da la comunidad, acuerdo que fue aprobado por la mayoría de los asambleístas (fojas 24 - 29).

3. Escrito del veintisiete de marzo de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano José Marcos Barrientos López, quien manifestó que aproximadamente a las diez de la mañana del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, una brigada formada por doce individuos empezaron a escarbar frente a la entrada de su domicilio; por lo que momentos más tarde se presentó personalmente al lugar para saber de que trataba el atropello, pero con lujo de violencia lo inmovilizaron y fue cargado en forma de cruz sometiéndolo a base de puñetazos en diversas partes del cuerpo por órdenes precisas del agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, encarcelándolo en un espacio infrahumano lleno de excremento, basura y animales rastroso. De igual forma, la señora Florencia J. Ramírez Hernández, al impedir la aprehensión ilegal de José Miguel, fue golpeada, víctima de injurias y amenazas de muerte como en el caso de diversos miembros de su organización, y en venganza, se le amenazó al señor Carlos Alberto Pérez Tolentino, que el veintinueve de marzo del año en curso, se le suspendería en forma definitiva el servicio de luz; no obstante, el agente municipal llamó a junta a los ejidatarios y pueblo en general para buscar el apoyo colectivo para expulsarlos de la colonia y de ser necesario, lincharlos si se revelan ante su decisión (foja 44).

4. Oficio 4388 del veintisiete de marzo de dos mil nueve, mediante el cual se decretó una medida cautelar al presidente municipal de Oaxaca de Juárez,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Oaxaca, para que girara instrucciones al agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, a fin de que se abstuviera de causar, por sí o interpósita persona, actos de privación y/o molestia en contra de la persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos de los aquí agraviados, principalmente para que eviten intimidar o amenazar a los agraviados con expulsarlos de la agencia municipal, o hacer efectiva tal amenaza (fojas 48 a 50).

5. Oficio DJ/569/2009 del treinta de marzo de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Veremundo Alejo Silva Hernández, director jurídico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual aceptó la medida cautelar decretada por esta Comisión (foja 52).

6. Escrito recibido el seis de abril de dos mil nueve, suscrito por la quejosa Flor Beatriz Barrientos Ramírez, mediante el cual contestó la vista que se le dio con el informe, manifestando que las declaraciones hechas por el agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, eran falsas, ya que los tequios que realiza la comunidad los habían cubierto hasta el año dos mil ocho, así como habían cumplido con las cooperaciones que les habían solicitado hasta ese año para las fiestas patronales y otras, y por lo que respectaba a los pagos del servicio de agua los habían cubierto hasta el año dos mil seis, por lo que los adeudos que tenían eran los correspondiente al año dos mil nueve; por otra parte, afirmó que el comité de agua potable, deja de suministrar el vital líquido en ocasiones por semanas, y para asegurarse de que se llenen los depósitos se ha dejado abierta la llave, debido a que el suministro no tiene horario, por lo que ciertamente hubo un derrame de agua por un lapso de veinte minutos, no obstante el día siete de septiembre de dos mil ocho, el ciudadano José Marcos Barrientos López se presentó a pagar sus adeudos correspondientes por el servicio y fue amonestado por el comité de agua potable por el derrame en cuestión; refirió que por las actividades que realizan durante el día, se ven en la necesidad de lavar por la noche y dado que en Trinidad de Viguera no existe sistema de drenaje en operación, las aguas del lavado siempre escurren a la calle; que sólo en una ocasión se recibió un citatorio del comité de agua potable para amonestar por el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

derrame de agua, en el mes de septiembre de dos mil ocho, al cual se acudió. Por ello, refirieron que los argumentos expuestos en la asamblea general son imprecisos, falsos e incorrectos, orientados a cobrar venganza del agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, ya que meses antes ofendió a su hermano José Miguel Antonio Barrientos, quien le respondió con las mismas palabras sintiéndose ofendido. Asimismo, indicó que la relación de firmantes que se anexó al acta de asamblea general en la que se acordó que por usos y costumbres se debía proceder al corte de agua por no cumplir con la obligación, corresponde al pase de lista acostumbrado, lo que no ratifica ni aprueba el contenido de una asamblea, por lo que no tiene validez alguna; agregó que el señor José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, llevaba consigo un artefacto para defensa personal de nombre tasser para inmovilizar a malandrines pues ha sido víctima de asaltos, y no un shootman, ni pistola eléctrica. Según el censo de INEGI de 2005, había 4,017 adultos y según el padrón electoral de 2006 en Trinidad de Viguera hay más de 5,400 adultos y no los 423 que participaron en la asamblea; que en reiteradas ocasiones habían tratado de apoyar a la autoridad municipal ofreciéndose a capacitar a los jóvenes, instalar una estación de bomberos, una escuela de informática y ciudadanía, por lo que siempre ha existido la disposición de apoyar a la comunidad; y que habían cubierto los tequios requeridos (fojas 54 - 69). Adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Tres recibos de pago expedidos a favor de Florencia Josefina Ramírez Hernández y José Marcos Florencio Ramírez Hernández, del doce de febrero de dos mil seis, veinticinco de marzo de dos mil siete y tres de agosto de dos mil ocho, por concepto de alumbrado público.
- b) Seis recibos de pago expedidos a favor de Florencia Josefina Ramírez Hernández y José Marcos Florencio Ramírez Hernández, por concepto de tequios y cooperaciones realizadas en los años de mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y siete, dos mil dos y dos mil siete.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- c) Dos recibos de pago fechados respectivamente el veintiuno de febrero de dos mil seis y veintidós de noviembre de mil novecientos (sic), por concepto de consumo de agua potable y tequio expedidos a favor de Florencia J. Ramírez de Barrientos.
- d) Siete recibos fechados el cinco de febrero de dos mil seis, dos de febrero de dos mil tres, veinticinco de mayo de dos mil dos y veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dieciocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho y dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, expedidos a favor de Florencia Josefina Ramírez Hernández por concepto de cooperación para las fiestas.
- e) Dos recibos de pago de fechas trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y siete de septiembre de dos mil ocho, expedidos a favor de Florencia Ramírez Hernández por concepto de toma y consumo de agua potable.
- f) Ocho impresiones fotográficas en las que se aprecia el sistema de desagüe de algunos domicilios.

7. Oficio 363 del uno de abril de dos mil nueve, suscrito por el licenciado Jorge Eduardo Mowers Montañez, agente del ministerio público del tercer turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual informó que a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, recibió el parte informativo de elementos de la Policía Preventiva del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, quienes pusieron en calidad de detenido a José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, como probable responsable de los delitos de lesiones y amenazas, cometidos en agravio de Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero y Freddy Montalvo Franco, iniciándose la averiguación previa número 419/(AEI)/2009. Posteriormente, se ratificó el parte informativo con detenido, se giró oficio de internamiento a la Agencia Estatal de Investigaciones, se notificó al detenido sus garantías constitucionales, se recibieron las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

correspondientes querellas de los ofendidos, se dio fe de las lesiones que presentaban, se recibieron los certificados médicos de lesiones de cada uno; asimismo, se fijó la caución para que el señor José Miguel Antonio Barrientos Ramírez obtuviera su libertad (foja 88).

8. Oficio 211 del veinte de abril de dos mil nueve, suscrito por el ciudadano Moisés Martínez Bautista, agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, mediante el cual informó que no son ciertos los actos reclamados, reiterando su manifestación inicial (foja 90), anexando copia simple de los siguientes documentos:

a) Oficio 213 del diecisiete de abril de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Ignacio Hernández Méndez, Hermenegildo Nolasco Bazán y Helidoro Benítez Mendoza, en su orden presidente, secretario y tesorero del comité de agua potable de Trinidad de Viguera, Oaxaca, mediante el cual informaron que a partir del treinta de marzo de dos mil ocho, al recibir el cargo como comité de agua, tomaron conocimiento que los ciudadanos Florencia Josefina Ramírez Hernández, José Marcos Barrientos López, José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, Maythe Bernal Ortiz, Beatriz Barrientos Ramírez y Carlos Alberto Pérez Tolentino, tienen adeudo con el consumo de agua potable, motivo por el cual se acordó que se pusieran al corriente con la tarifa actual, hecho que no acataron; así también señaló que los agraviados realizaron un mal uso del agua, ya que en muchas ocasiones se había observado cómo se riega el vital líquido durante un tiempo prolongado, por lo que se les ha mandado citar pero han hecho caso omiso a los llamados; refiriendo que también se han negado a cumplir con las cooperaciones y los tequios, motivo por el cual pidieron la intervención del agente municipal, quien mandó citar a los agraviados sin que comparecieran, procediendo a exponer dicho asunto en asamblea general.

b) Cinco citatorios expedidos por el comité de agua potable de la agencia municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, a favor de la ciudadana Florencia J. Ramírez Hernández, fechados el veintidós de junio, tres y veintitrés de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

septiembre de dos mil ocho, así como veintiséis de agosto y siete de octubre de dos mil nueve, en los cuales no obra firma de recibido alguna.

- c) Acta de asamblea general de la población de Trinidad de Viguera, Oaxaca, celebrada el veintidós de marzo de dos mil nueve, en la que discutieron entre otros puntos que los ciudadanos José Miguel Antonio Barrientos Ramírez y Florencia Josefina Ramírez Hernández, desde que habían llegado a habitar en la población, no habían cumplido con diferentes obligaciones como pago de cooperaciones, consumo de agua potable, tequios y demás servicios de la comunidad, por lo que determinaron cancelar sus tomas de agua domiciliarias.

9. Escrito del dos de mayo de dos mil nueve, suscrito por la ciudadana Flor Beatriz Barrientos Ramírez, mediante el cual informó que los asambleístas firmantes en el acta celebrada el veintidós de marzo de dos mil nueve, desconocen que el tema del corte de servicio de agua a su familia se haya tratado, y están dispuestos a evidenciar las mentiras del agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, pues nunca apoyaron la medida que éste tomó; además, se ha probado que han cubierto todos los pagos por cooperaciones voluntarias que les obligan a cumplir bajo amenazas, así como del único servicio que les proporcionaban, que los citatorios que presentó el comité de agua potable, son pruebas apócrifas; que es falso que de forma violenta se haya impedido el corte de agua potable, ya que José Miguel Antonio Barrientos Ramírez no golpeó a nadie, quienes se dijeron ser golpeados aceptaron que esa calumnia fue creada y ordenada por el agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, además de contarse con el parte informativo del médico legista que prueba que su citado hermano fue golpeado; agregó que los adeudos que tiene con el comité de agua potable son los correspondientes a los años 2007 y 2008, los tequios que refieren fueron cubiertos pese a ser anticonstitucionales, las cooperaciones han sido cubiertas hasta el año dos mil ocho, y las multas son un invento de la autoridad municipal; finalmente, indicó que la expulsión de la comunidad de la que fue objeto ella y su familia quedó probada con el audio que anexó al presente expediente; y que para reparar la afectación

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que sufrieron los vecinos, por el corte de agua, el señor Moisés Martínez Bautista, agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, mandó destruir la calle, para que no se pudieran reconectar, dejando a los agraviados sin dicho servicio (fojas 162 - 166).

10. Acta circunstanciada del veinte de mayo de dos mil nueve, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo efectuó a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, lugar donde se entrevistó con la encargada de la oficialía de partes, quien enterada del motivo de la visita indicó que la indagatoria 419/(A.E.I.)/2009 se encontraba radicada en la mesa 11 del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa procuraduría, bajo el número 3322/S.C./2009, por lo que en dichas instalaciones se hizo constar la entrevista efectuada con la licenciada Rosalina Alba Cruz Ruiz, agente del ministerio público, y enterada del motivo de la visita, proporcionó la indagatoria en comento, la cual fue iniciada el veinticuatro de marzo de dos mil nueve, por el licenciado Jorge Eduardo Mowers Montañez, representante social del tercer turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones, con motivo del oficio número 163/2009, signado por el pasante de derecho Ignacio Ramírez Ruiz, juez calificador del tercer turno dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por el cual puso a disposición en calidad de detenido al ciudadano José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, por la comisión de los delitos de amenazas y lesiones cometidos en agravio de Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero y Fredy Montalvo Franco, quedando en libertad al exhibir la cantidad de nueve mil pesos. De igual forma, se hizo constar que dicha indagatoria se encontraba en trámite, y contenía entre otras, las siguientes constancias:

- a) Parte informativo sin número del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Raymundo López García y Pedro Ruiz Hurtado, elementos de la policía municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante el cual pusieron a disposición del juez calificador en turno al ciudadano José Miguel Antonio Barrientos Ramírez.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

- b) Certificados médicos del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, emitidos por el doctor Javier Cruz Santiago, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a favor de los ciudadanos Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero, José Miguel Antonio Barrientos Ramírez y Fredy Montalvo Franco.
- c) Certificados médicos del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, emitidos por el doctor Luciano Rolando Barrita Martínez, médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de los ciudadanos José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, Alejandro Josué Silva Reyes, Fredy Montalvo Franco y Erick Reynaldo Bautista Caballero.
- d) Denuncias presentadas por los ciudadanos Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero y Fredy Montalvo Franco, en contra del agraviado por los delitos de amenazas y lesiones, el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve.
- e) Acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, a través del cual el representante social decretó la retención ministerial de José Miguel Antonio Barrientos Ramírez.
- f) Acuerdo mediante el cual se cita a los ofendidos para que presenten a sus testigos.

11. Resolución del veintisiete de mayo de dos mil nueve, por medio de la cual este Organismo, formuló al presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la siguiente propuesta de conciliación:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

PRIMERA.- *Gire sus apreciables instrucciones al Agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, a efecto de que ordene al Comité de agua potable de dicha Agencia, para que previo los trámites correspondientes, proceda de manera inmediata a reconectar el servicio de agua potable en el domicilio de dicha agraviada, a fin de no incurrir en un ejercicio indebido de la función pública.*

SEGUNDA.- *En caso de no efectuar la reconexión del servicio de agua potable en el domicilio de la quejosa FLOR BEATRIZ BARRIENTOS RAMÍREZ sin causa*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

*justificada, inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del Agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, imponiéndole las sanciones que resulten aplicables. **TERCERA.-** Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los ciudadanos ALEJANDRO JOSUÉ SILVA REYES, ERICK REYNALDO BAUTISTA CABALLERO, FREDY MONTALVO FRANCO, Policías Auxiliares de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, por el ejercicio indebido de su función pública al haber causado lesiones al agraviado JOSÉ MIGUEL ANTONIO BARRIENTOS RAMÍREZ; y, **CUARTA.-** Se impartan cursos sobre derechos humanos a todos los servidores públicos de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, a fin de que conozcan y respeten los derechos fundamentales de los gobernados. En ese sentido, este Organismo pone a disposición de las autoridades municipales a personal especializado en la materia, para que se impartan los cursos a que se refiere este punto.*

De igual forma, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la siguiente colaboración:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicita en vía de colaboración a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, inicie averiguación previa en contra de los ciudadanos ALEJANDRO JOSUÉ SILVA REYES, ERICK REYNALDO BAUTISTA CABALLERO, FREDY MONTALVO FRANCO, Policías Auxiliares de la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, por la probable comisión del delito previsto por el artículo 208 fracciones II, XI y XXXI del Código Penal vigente en nuestro Estado, determinando dentro del término legal la misma, y de resultar procedente, ejercite la acción penal que corresponda.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Determinación notificada a la impetrante el veintiocho de mayo de dos mil nueve (fojas 173 a 197).

12. Oficio DJ/0965/2009 del diez de junio de dos mil nueve, signado por el presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por medio del cual notificó a

este Organismo el acuerdo del diez de junio de dos mil nueve, en el cual aceptó en sus términos la propuesta de conciliación emitida por este Organismo; en consecuencia, dicho servidor público giró instrucciones al agente municipal de Trinidad de Viguera, Centro, Oaxaca, con la finalidad de que dentro del término de tres días, diera cumplimiento a los puntos propuestos; de igual manera, giró instrucciones al contralor municipal de ese H. Ayuntamiento para que iniciara y concluyera procedimiento administrativo en contra de Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero y Fredy Montalvo Franco, policías auxiliares de la agencia municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, por el ejercicio indebido de su función pública al haber causado lesiones al agraviado José Miguel Antonio Barrientos Ramírez (202 - 203).

13. Acuerdo del seis de julio de dos mil nueve, emitido por el ciudadano Moisés Martínez Bautista, agente municipal de Trinidad de Viguera, Centro, Oaxaca, dentro del cual en atención a la propuesta de conciliación emitida por este Organismo se ordenó girar instrucciones al comité de agua potable de esa agencia municipal, a fin de que previo los trámites correspondientes, procediera de manera inmediata a reconectar el servicio de agua potable en el domicilio de la agraviada Flor Beatriz Barrientos Ramírez (foja 212).

14. Oficio sin número fechado el veintinueve de junio de dos mil nueve, suscrito por los ciudadanos Ignacio Hernández Méndez, Hermenegildo Nolasco Bazán Y Heliodoro Benitez Mendoza, presidente, secretario y tesorero respectivamente, del comité de agua potable de Trinidad de Viguera, Oaxaca, por medio del cual informan al agente municipal de dicha población, que la señora Flor Beatriz Barrientos Ramírez, no existe en la lista de padrón de usuarios del consumo del agua potable de esa comunidad (foja 214)

15. Acta circunstanciada del diez de julio del año en curso, por medio del cual personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del agente municipal, agente suplente, secretario municipal, así como del presidente y secretario del comité de agua potable, respectivamente, todos de la agencia municipal de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Trinidad de Viguera, Centro, Oaxaca, así también la presencia de los ciudadanos Flor y José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, quejosa y agraviado respectivamente dentro del expediente que ahora se resuelve; en dicha diligencia tanto la autoridad municipal, así como el comité de agua potable, aludieron que para poder reinstalar el servicio de agua potable en el domicilio de la referida impetrante, ésta primero tenía que cubrir el pago de consumo de agua por la cantidad de novecientos pesos que corresponde a adeudos de los años 2007, 2008 y parte de 2009; por tequios en los años 2002 al 2009 la cantidad de dos mil ochocientos pesos; multas por desperdiciar el agua, novecientos pesos; que con motivo del corte de su toma de agua, pagaría la cantidad de ochocientos pesos; setecientos pesos para utilizar una retroexcavadora; mil doscientos cincuenta pesos, por conectar cinco tomas de agua a personas afectadas; trescientos pesos por pago de plomero para instalar la tubería; novecientos pesos por pago de arena para colchón de tubo; seiscientos pesos por pago a tres ayudantes; mil cuatrocientos ocho pesos por compra de tubos; quinientos quince pesos por la compra de una válvula y trescientos pesos por el pago de transporte para el material; total que asciende a la cantidad de once mil trescientos setenta y tres pesos, aunado al pago de honorarios al licenciado Enoc Hernández Quero, por la cantidad de nueve mil pesos por la asesoría que brindó a los policías auxiliares de esa comunidad, dentro de la averiguación previa número 419(A.E.I.)/2009; que ascienden a un monto de veinte mil trescientos setenta y tres pesos; exhibiendo la autoridad municipal copias xerográficas de una hoja en donde los integrantes del aludido comité de agua potable relacionan los gastos antes mencionados, así como un recibo por la cantidad de nueve mil pesos, a favor del licenciado Enoc Hernández Quero (fojas 226 a 231).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

16. Oficio CM/DPJRSP/611/2009 del veintiséis de junio de dos mil nueve, signado por el contador público Ramón Icazbalceta Carrete, contralor municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el cual informó que mediante proveído del veinticinco de junio del año en curso, acordó radicar en esa contraloría municipal el expediente administrativo de investigación CM/DPJRSP/020/2009, y ordenó realizar las investigaciones pertinentes hasta el total esclarecimiento de los



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

hechos señalados como irregulares, señalando que del análisis minucioso efectuado a la propuesta de conciliación emitida por este Organismo no se acreditó la calidad de servidores públicos de esa municipalidad de los ciudadanos Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero y Fredy Montalvo Franco, motivo por el cual, no inició procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de dichas personas (foja 233 de autos).

17. Escrito del diecisiete de julio de dos mil nueve, signado por el agraviado José Marcos Barrientos López, por medio del cual indicó que en ningún momento ha sido requerido por la autoridad responsable conforme a derecho, para informarle los gastos y adeudos que tiene con la Agencia Municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, pues ha utilizado a esta Comisión para imponerle un cobro excesivo por conceptos a los que ellos mismos dieron origen, por lo que se actualiza lo previsto por el artículo 22 de la Constitución Federal, al establecer que las multas excesivas quedan prohibidas, toda vez que el desglose del supuesto informe de gastos y adeudos asciende a más de veinte mil pesos, cantidad que considera ridícula tomando en consideración que no existe delito alguno que hayan cometido él y sus familiares; asimismo, manifestó que el cobro de los años 2007, 2008 y 2009, son arbitrarios, ya que el pago por el servicio de agua potable que se suministra a la comunidad hasta el dos mil nueve era por la cantidad de ciento ochenta pesos, y que mediante asamblea de la comunidad acordaron exigir el doble de esa cantidad; sin embargo, el comité de agua potable de forma deshonestamente pretende exigirle el pago de trescientos sesenta pesos por los tres años, motivo por el cual el oficiante refiere reconocer únicamente la cantidad de trescientos sesenta pesos que corresponden a los años 2007 y 2008, y por lo que respecta a este año, al ser privado de tal servicio en el mes de marzo, se niega a sufragar la cantidad de trescientos pesos, que únicamente reconoce pagar ciento ochenta pesos; de igual forma, refirió que en ningún momento fue informado ni requerido de los tequios que debía realizar, por lo que desconoce los adeudos que pretenden imponerle, por lo que hasta ese momento, el servicio de agua potable no ha sido restablecido en su domicilio, motivo por el cual señaló que no debe procederse a la pavimentación de la calle Libertad, localizada entre las calles de Vicente Guerrero y Arroyo Viejo de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

población de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en tanto se les reinstale el servicio de agua (fojas 235 - 241).

18. Escrito del veintitrés de julio de dos mil nueve, por medio del cual la ciudadana Florencia Ramírez Hernández, informó a este Organismo que el dieciocho de julio del año en curso, a través del sistema de perifoneo, la autoridad responsable requirió a los habitantes de la comunidad de Trinidad de Viguera, Centro, Oaxaca, a una asamblea con carácter de urgente que se llevaría a cabo a las diecinueve horas de esa propia fecha, con la amenaza que de no presentarse les cortarían los servicios municipales, incluyendo el agua potable. Agregó que durante el desarrollo de la referida asamblea se informó a los asambleístas que existe un ordenamiento del presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el que se les ordena la inmediata reconexión del servicio de agua potable en el domicilio de la quejosa, ante ello el agente municipal y su secretario argumentaron que toda vez que la comunidad se rige por el sistema de usos y costumbres, no acatarían dicho ordenamiento, y que ante ello necesitaban el apoyo de la población, por lo que sometiéndolo a votación, los aludidos servidores públicos así como los integrantes del comité de agua potable indicaron que no podían permitir que otras personas dirigieran Viguera, que para eso estaban ellos, aludiendo el agente municipal “Es que a estos, hay que meterles un castigo ejemplar pa que no sigan molestando, porque ya hasta en derechos humanos hemos ido a parar”, mientras que tanto el secretario municipal y el suplente del agente municipal asentaban con la cabeza y al mismo tiempo el presidente del comité de agua potable manifestaba: “pues depende de Ustedes, como Asamblea, que estas personas se salgan con la suya y le reconectemos el agua o en verdad les hagamos lo que se merecen, ya que nos tienen que pagar más o menos unos veinte mil pesos y si no, nada más no los reconectamos y no los pavimentamos”. Agregó que previo a la votación, el referido secretario municipal indicó que se cobrara a cada uno de los ciudadanos Florencia Josefina Ramírez Hernández, Flor Beatriz Barrientos Martínez, y José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, la cantidad de veinte mil pesos, además de que inmediatamente se desistieran de la demanda que tienen promovida ante esta Comisión para que se les reconectara el agua, que los asambleístas votaron pero

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

que en ningún momento fueron contabilizados los votos, ya que únicamente el secretario aludió mayoría visible y cerró el punto (fojas 240 - 249).

19. Acta circunstanciada del veinticuatro de julio de dos mil nueve, por medio del cual personal de este Organismo hizo constar la manifestación del impetrante José Marcos Barrientos López, quien aludió entre otras cosas que ante la falta de disposición y voluntad del agente municipal para dar solución a los hechos que originaron el expediente CDDH/394/(01)/OAX/2009, solicitó la reapertura del mismo y en su oportunidad la emisión de la correspondiente Recomendación (fojas 244 - 245).

20. Acuerdo del veinticuatro de julio de dos mil nueve, por medio del cual este Organismo, ordenó la reapertura del presente expediente en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento Interno que rige a este Organismo. Asimismo, ordenó solicitar al presidente municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la adopción de una medida cautelar consistente en que girara sus instrucciones al agente municipal de Trinidad de Viguera, Centro, Oaxaca, con la finalidad de que se abstuviera de causar por sí o por interpósita persona, actos de privación y/o molestia contrarios a la legalidad en contra de José Marcos Barrientos López, Florencia Ramírez Hernández, Flor Barrientos Ramírez y José Miguel Antonio Barrientos López, y que pudieran poner en riesgo su integridad, principalmente para que les sea permitido el acceso a los servicios públicos que como habitantes de dicha población tienen derecho y que se evitara tomar represalias en su contra o de su familia con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo (fojas 255 y 256).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

21. Oficio DJ/1317/2009 del cuatro de agosto de dos mil nueve, signado por el director jurídico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuyo original está dirigido al agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, desprendiéndose de su contenido la aceptación de la medida cautelar solicitada por este Organismo (foja 262).

22. Acta circunstanciada del dieciocho de agosto del año en curso, levantada con motivo de la visita que personal de este Organismo realizó a la mesa V de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica adscrita a la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se hizo constar la entrevista efectuada a la secretaria ministerial de dicha mesa, quien informó que en atención a la colaboración solicitada mediante oficio 9524 del treinta de junio del año en curso, se inició la averiguación previa 90(V.G.)2009, por lo que ha solicitado a esta comisión, datos relacionados con el ofendido José Miguel Antonio Barrientos Ramírez (foja 265).

23. Escrito del veintisiete de octubre del año en curso, suscrito por el agraviado José Marcos Barrientos López, quien manifestó que las autoridades municipales de Trinidad de Viguera, Oaxaca, han iniciado las obras de pavimentación en su calle y que el agente municipal de ese lugar continúa con su posición de no reconectarles el servicio de agua potable, incluso les solicitó autorización para conectarse al sistema de drenaje, prohibiendo cualquier servicio municipal a su familia, por lo que considera que cualquier gasto posterior a que haya lugar para la obtención de los servicios a que tienen derecho, deban correr a cuenta del municipio ya que es uno de sus empleados quien se niega a razonamientos lógicos (fojas 286 - 287).

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El veintidós de marzo de dos mil nueve, se celebró una asamblea general en la comunidad de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en la que los asambleístas discutieron entre otras cosas que los ciudadanos José Miguel Antonio Barrientos Ramírez y Florencia Josefina Ramírez Hernández, desde que llegaron a habitar en la población no habían cumplido con diferentes obligaciones como pago de cooperaciones, consumo de agua potable, tequios y demás servicios de la comunidad.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

El veinticuatro de marzo de dos mil nueve aproximadamente a las diez horas, integrantes del comité de agua potable de la agencia municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, acompañados de la policía auxiliar de ese lugar, se presentaron al domicilio de la quejosa Flor Barrientos Ramírez, y comenzaron a cavar un hoyo en las afueras de dicha vivienda, con el objeto de cancelar el tubo principal de la red de agua potable.

Desahogada en todos sus trámites la investigación desarrollada con motivo de los hechos descritos en el párrafo inmediato anterior, y efectuada la valoración de los medios probatorios integrados en el expediente en que se actúa, con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se formuló al presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, una propuesta de conciliación; resolución que fue aceptada mediante oficio DJ/0965/2009 del diez de junio de dos mil nueve.

El diez de julio del año en curso, se llevó a cabo una reunión en las oficinas de este Organismo, con la presencia de las autoridades municipales de Trinidad de Viguera, Oaxaca, el comité de agua potable y la agraviada Flor Beatriz Barrientos Ramírez, en donde dicho comité con la anuencia de la autoridad involucrada, informó que para llevar a cabo la reconexión del servicio de agua potable que nos ocupa, debía cubrir el pago de consumo de agua por la cantidad de novecientos pesos que corresponde a adeudos de los años 2007, 2008 y parte de 2009; por tequios en los años 2002 al 2009 la cantidad de dos mil ochocientos pesos; multas por desperdiciar el agua, novecientos pesos; que con motivo del corte de su toma de agua, pagaría la cantidad de ochocientos pesos; setecientos pesos por el pago de uso de una retroexcavadora; mil doscientos cincuenta pesos, por conectar cinco tomas de agua a personas afectadas; trescientos pesos por pago de plomero para instalar la tubería; novecientos pesos por pago de arena para colchón de tubo; seiscientos pesos por pago a tres ayudantes; mil cuatrocientos ocho pesos por compra de tubos; quinientos quince pesos por la compra de una válvula y trescientos pesos por el pago de transporte para el material; total que asciende a la cantidad de once mil trescientos setenta y tres pesos, aunado al pago de honorarios al licenciado Enoc Hernández Quero, por la cantidad de nueve mil pesos por la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

asesoría que brindó a los policías auxiliares de esa comunidad. Haciendo un total de veinte mil trescientos setenta y tres pesos.

Ante la negativa de la parte quejosa en aceptar el pago de las cantidades señaladas, la autoridad municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, se niega a efectuar la reconexión del servicio de agua potable, por lo que la parte quejosa se ha visto en la necesidad de comprar el agua mediante pipas para consumo personal; en razón de lo anterior, mediante acuerdo del veinticuatro de julio del año en curso, se ordenó la reapertura del presente expediente de queja.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86 fracción III de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el ordinal 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se arriba a la convicción de que en el presente caso, ha sido violentado el derecho humano de los quejosos Flor Beatriz Barrientos Ramos y José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, en base a las siguientes consideraciones:

En primer lugar es pertinente mencionar que el día veintidós de marzo de dos mil nueve, se celebró una asamblea general en la comunidad de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en la que los asambleístas discutieron entre otras cosas que los ciudadanos José Miguel Antonio Barrientos Ramírez y Florencia Josefina Ramírez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



Hernández, desde que habían llegado a habitar en la población no habían cumplido con diferentes obligaciones como pago de cooperaciones, consumo de agua potable, tequios y demás servicios de la comunidad, (*evidencia 9 a*), aun cuando, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que dichas personas sí sufragaron diversas cantidades por conceptos distintos a favor de la agencia municipal en cuestión [*evidencia 7 a), b) y d)*].

Bajo ese argumento, el veinticuatro de marzo del año que transcurre, integrantes del comité de agua potable, en compañía de policías auxiliares y pobladores, con el consentimiento del agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, se constituyeron en el domicilio de los aquí afectados y cancelaron el tubo principal de la red de agua potable (*evidencia 3*).

Ahora bien, el presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, aceptó la propuesta de conciliación emitida por esta Comisión, y por tal motivo giró instrucciones al agente municipal de Trinidad de Viguera, para que diera cumplimiento a la referida propuesta de conciliación (*evidencia 12*), sin embargo, de las evidencias recabadas se advierte que dicho servidor público se ha mostrado renuente en dar cumplimiento a tal instrucción, no obstante que en acatamiento a la instrucción girada por el presidente municipal, ordenó a dicho comité reconectar a los agraviados el servicio de agua potable, previos los trámites legales correspondientes (*evidencia 14*).

Cabe decir que en la reunión que se tuvo el diez de julio del año en curso ante este Organismo, con el agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, los integrantes del comité de agua potable de ese lugar y los agraviados; se advierte que los integrantes del citado comité con la aprobación de la autoridad municipal, condicionaron la reconexión del servicio de agua potable a los quejosos por el pago de cuotas de años anteriores, multas por desperdicio del agua potable, gastos ocasionados con motivo del corte de dicho servicio, como fueron el servicio de la retroexcavadora, mano de obra, modificación de la tubería, pago de plomero, arena, e incluso al pago de honorarios de un abogado que a decir del presidente del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

comité de agua potable, asesoró a algunos policías auxiliares de esa comunidad en la integración de la indagatoria 419(A.E.I.)/2009, (*evidencia 16*); circunstancia que además de demostrar claramente la falta de disposición e interés por parte del agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en dar cumplimiento al punto primero de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo, acredita fehacientemente el cobro excesivo que se le pretende efectuar a los agraviados, toda vez que para que se le reconecte el servicio de agua potable basta con el pago de los adeudos pendientes, así como por las multas impuestas, resultando arbitrario e ilegal el cobro que se pretende efectuar por los siguientes conceptos: la cantidad de dos mil ochocientos pesos por tequios en los años 2002 al 2009; la cantidad de ochocientos pesos, con motivo del corte de su toma de agua; setecientos pesos por el pago de uso de una retroexcavadora; mil doscientos cincuenta pesos, por conectar cinco tomas de agua a personas afectadas; trescientos pesos por pago de plomero para instalar la tubería; novecientos pesos por pago de arena para colchón de tubo; seiscientos pesos por pago a tres ayudantes; mil cuatrocientos ocho pesos por compra de tubos; quinientos quince pesos por la compra de una válvula y trescientos pesos por el pago de transporte para el material; total que asciende a la cantidad de once mil trescientos setenta y tres pesos, y no está por demás recalcar que, tan sólo por concepto de honorarios legales, dichas autoridades pretendan que los afectados sufraguen la cantidad de nueve mil pesos, lo que se traduce en una negativa por parte de las autoridades en otorgar un servicio público al que se encuentra obligada en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 140 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que señalan:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...] III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales [..];

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.

[...] III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. [...]

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 140.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerando enunciativamente y no limitativamente los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de sus aguas residuales [...]

Es trascendental mencionar que el agua es un derecho universal y un recurso vital para todo ser humano, cuyo acceso debe ser considerado como un derecho para la salud básica y para la supervivencia, aunado a ello, la intención del servidor público señalado como responsable, de cobrar las cantidades referidas, se contrapone con el Comentario General sobre el derecho al Agua adoptado en noviembre de 2002 por el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

El derecho humano al agua otorga derecho a todos a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

Debe decirse también que el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, a saber: la de respetar, proteger y realizar. La primera y que se relaciona con los hechos que aquí se resuelven, implica que los gobiernos deben

abstenerse de tomar cualquier medida que impida a la población satisfacer estos derechos, por tanto, puede inferirse como una violación a la obligación de respetar, la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua, como acontece en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala que el derecho humano al agua implica los siguientes componentes: a) Disponibilidad: El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica; b) Calidad: El agua necesaria para cada uso personal o doméstico, debe ser salubre, y por tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico, y; c) Accesibilidad: El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte.

Igualmente, la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, sobre el derecho a la salud, interpreta el mismo, como un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

En razón de las consideraciones vertidas, podemos concluir válidamente que la privación del servicio de agua potable del que fueron objeto los aquí agraviados resulta una violación flagrante a sus derechos humanos, resultado de la falta de interés con la que obró el agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, además de un exceso en sus atribuciones, circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones”.

No debe perderse de vista que la conducta asumida por el servidor público responsable probablemente encuadre en el ilícito de abuso de autoridad contemplado por las fracciones III, XI, XIII y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, que dispone :

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Artículo 208.- Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

(...) III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas;

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.

Además, no pasa desapercibido para esta Comisión que al día de hoy han transcurrido más de siete meses a partir de que los afectados fueron privados del servicio de agua potable, y aproximadamente cinco meses, desde que fue aceptada la propuesta de conciliación en donde el presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la aceptó y hubo un compromiso moral para cumplirla sin que lo haya hecho, ni se les haya permitido nuevamente a los agraviados tener acceso al vital líquido, al respecto, cabe decir que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio, es que un asunto en el que se acreditó la existencia de violaciones a derechos humanos, pueda ser resuelto en menos tiempo sin llegar a emitirse una Recomendación; para ello, la autoridad que acepta la propuesta de conciliación asume el compromiso moral de resolver el motivo de la queja, por lo que el incumplimiento de la propuesta aludida ha generado gastos en los agraviados, pues se han visto en la necesidad de comprar agua por medio de pipas, lo que ha generado un detrimento en su economía.

Resulta significativo destacar que este Organismo, mediante oficios 4388 y 10832, fechados respectivamente el veintisiete de marzo y veinticuatro de julio de dos mil nueve, decretó medida cautelar al presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en el sentido de que instruyera al agente municipal de Trinidad de Viguera, Centro, Oaxaca, para que se abstuviera de causar por sí o por interpósita persona, actos de privación y/o molestia contrarios a la legalidad en contra de José Marcos Barrientos López, Florencia Ramírez Hernández, Flor Barrientos Ramírez y José Miguel Antonio Barrientos López, y que pudieran poner en riesgo su integridad, principalmente para que les permitieran el acceso a los servicios públicos que como habitantes de dicha población tienen derecho y que se evitara tomar represalias en su contra o de su familia con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo; sin embargo, de las constancias existente en autos se

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

advierte que el citado agente incumplió con la medida cautelar decretada, poniéndose en entredicho la voluntad para atender los asuntos de su competencia, incurriendo en responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por el artículo 102 párrafo segundo de su Reglamento Interno, que señalan:

Artículo 61: Las autoridades y los servidores públicos serán responsables, penal y administrativamente, por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legalmente aplicables.

Artículo 102: ... La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciada por el Presidente o el servidor público que el designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Lo anterior, nos lleva a afirmar de manera convincente que el agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, dejó de observar los principios de legalidad, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el ya citado artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por otro lado, debe decirse que en atención a la colaboración que fue solicitada a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el sentido de que iniciara averiguación previa en contra de los ciudadanos Alejandro Josué Silva Reyes, Erick Reynaldo Bautista Caballero y Fredy Montalvo Franco, por la probable comisión del delito previsto por el artículo 208 fracciones II, XI y XXXI del Código Penal vigente en nuestro Estado, este Organismo advierte que dicha general de justicia ha iniciado la indagatoria 90(V.G.)2009, que se tramita en la mesa V de Responsabilidad Oficial, Médica y Técnica adscrita a la Visitaduría General, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reitérese la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que dentro de la averiguación previa señalada, a la brevedad posible practique las diligencias que resulten pertinentes, y de resultar procedente, dentro del término legal ejercite la acción penal que corresponda.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 117 y 118 del Reglamento Interno de este Organismo, esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca respetuosamente se permite formular al presidente municipal constitucional del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las siguientes:

VI.- R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA: Instruya al agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, a fin de que de manera inmediata, proceda a la reconexión del servicio de agua potable en favor de los afectados Flor Beatriz y José Miguel Antonio Barrientos Ramírez, previo el pago de los adeudos de los años 2007, 2008 y de enero al 24 de marzo de 2009, fecha en que se suspendió el servicio; así como el pago de multas por desperdicio de agua potable.

SEGUNDA: Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del agente municipal de Trinidad de Viguera, Oaxaca, imponiéndole las sanciones que resulten aplicables, por el ejercicio indebido de su función pública e incumplimiento de las medidas cautelares decretada por este Organismo, y en su momento se le impongan las sanciones que resulten pertinentes; toda vez que con tal omisión, se revela la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia.

TERCERA: Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se revela la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, dé vista al Ministerio Público, para que, en su caso, inicie e integre la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

indagatoria respectiva, determinándose en relación al ejercicio o no de la acción penal dentro del plazo legal.

CUARTA: Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos por parte de las autoridades municipales de Trinidad de Viguera, Oaxaca, como las aquí analizadas, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se brinde obligatoriamente capacitación en derechos humanos a todo el personal que labora en esa Agencia, reiterándole que para esos efectos, esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones ni se constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, la Recomendación debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia, que conllevan el respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C. P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada **dentro del término de quince días hábiles**, siguientes a su notificación; y en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo; finalmente en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente respectivo, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, y, en su oportunidad, será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la doctora Maribel Mendoza Flores, visitadora general.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org